



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: JORGE ISAAC MERCADO ACEVEDO

RADICACIÓN: 08001-41-89-006-2022-00293-00

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso a su despacho la presente demanda, Informándole que se encuentra pendiente para su estudio, teniendo en cuenta que la parte demandante atendió al requerimiento señalado en auto anterior. Sírvase proveer. Barranquilla 13 de julio de 2022.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, TRECE (13) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto el anterior informe secretarial y una vez estudiada la demanda de la referencia, damos cuenta que mediante auto de fecha 29 de junio de 2022, se ordenó mantener en secretaria el presente proceso por el termino de cinco (5) días, a fin de que la parte demandante aclarara al Despacho la segunda petición de la demanda y de la subsanación fechada 24 de junio del presente año, donde solicita que se libre mandamiento de pago por la suma SETECIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS VEINTI SIETE PESOS M/CTE **(\$790.227,16)** por concepto de SALDO CAPITAL, toda vez que, dichos valores, no resultaban claros.

Así mismo se le advirtió a la parte activa que, debía presentarla integrada en un solo escrito, toda vez que constituiría una reforma, de conformidad con lo señalado en el artículo 93 del CGP.

Ahora bien, en fecha 12 de julio del presente año, el apoderado judicial de la parte demandante por medio del correo electrónico jjcobranzasyabogados@gmail.com, da alcance al mencionado requerimiento, sin embargo, mantiene la falencia indicada en el auto de fecha 24 de junio de 2022. Así:

PAGARÉ No. 7690088798

SEGUNDA. Librar Mandamiento de pago en contra de los señores **JORGE ISAAC MERCADO ACEVEDO** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** por las siguientes sumas de dinero incorporadas en el **Pagaré No. 7690088798** base de la presente ejecución.

d) Por la suma SETECIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS VEINTI SIETE PESOS M/CTE (\$790.227,16) por concepto de SALDO CAPITAL.

e) Por el interés moratorio de la pretensión a, desde la fecha 16 DE JULIO DE 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

Como quiera que lo anterior no se hizo, valga decir, no se corrigió la demanda en secretaría, claro es que la falencia señalada no se saneo en debida forma, por ende, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Ordenar la devolución de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E. Garcia H.
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en
estado No. ____ en la secretaría del juzgado a las 8:00 a.m.
Barranquilla,
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA